

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE MAYO DE 1937.

NUM. 18

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 17, 24 y 31 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de autenticidad de la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

4928

LIC. JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente "DECRETO NUMERO 408.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba el decreto expedido por la H. Asamblea Municipal de Pisuflora, el cual autoriza al C. Presidente, para que enagene en favor de los CC. Gregorio Rubio y Macedonio Zamudio, una fracción de terreno ubicado en jurisdicción de la Comunidad de "La Laguna", propiedad de ese Municipio, en la cantidad de \$118 00.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.—Dip. Presidente, Armando Martínez.—Dip. Srio., Gregorio Hernández.—Dip. Srio., José Pérez Jr.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los siete días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.

4930

LIC. JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 409.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero.—Se aprueba en sus términos el proyecto de Contrato de apertura de crédito pro-

palado entre el H. Ayuntamiento de Pachuca, Estado de Hidalgo, y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A. de la ciudad de México, para la apertura por el segundo de un crédito hasta por la cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS, que el primero destinará a la construcción de los mercados municipales "CARRILLO PUERTO" y "LA SURTIDORA".

Artículo Segundo.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Pachuca, Estado de Hidalgo, para constituir hipoteca en favor del Banco acreedor, sobre las obras consideradas en su unidad, que constituyan el servicio de los mercados "CARRILLO PUERTO" y "LA SURTIDORA" de dicha población, así como para afectar en garantía los productos que se obtengan por concepto del mismo servicio público, con el objeto de garantizar al Banco acreedor, en los términos de los artículos 87 y 88 de la Ley General de Instituciones de Crédito, en cumplimiento de las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento por virtud de crédito inmobiliario a que se refiere el artículo que antecede.

Artículo Tercero.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Pachuca, para constituir hipoteca sobre los Mercados Municipales "PRIMERO DE MAYO" y "BARREROS" considerados en su unidad; así como la afectación al sostenimiento de los mercados "CARRILLO PUERTO" y "LA SURTIDORA", de los productos que se obtengan por la prestación de aquellos servicios públicos, también para garantizar al Banco acreedor, el cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Artículo Cuarto.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento de Pachuca, para que convengan con el Banco en que ninguno de los dos, o ambos, modificarán las cuotas del servicio de mercado, en tanto se encuentra vigente el contrato que ahora se aprueba en cumplimiento del artículo 87 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Artículo Quinto.—Se crea, con capacidad jurídica en lo que tienda al desempeño de las funciones que le encomiendan la presente Ley por su reglamentación una Junta que se denominará JUNTA DE MERCADOS DE PACHUCA; ella tendrá a su cargo la administración de los cuatro mercados municipales, de acuerdo con las siguientes funciones y las que le encomienden otras disposiciones legales aplicables:

1.—Administrar el servicio de mercados de Pachuca y realizar todos los actos encaminados al

mejor funcionamiento del servicio cuya administración se le encomienda.

II.—Nombrar a los empleados, obreros, dependientes, ejecutores y cobradores del servicio.

III.—Cobrar las cuotas señaladas en la tarifa y ejercitar la facultad Económico-Coactiva en contra de los usuarios morosos, pudiendo al efecto, embargar, secuestrar, rematar y en general realizar por todos los medios de apremio que establece la ley de Hacienda Municipal.

IV.—Celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el cumplimiento de las funciones a ella encomendadas.

V.—Afiarzar por su cuenta el manejo, en su caso, de sus propios miembros, y el de los ejecutores y cobradores.

VI.—Llevar la contabilidad autorizada del servicio, la que podrá ser revisada en cualquier momento por los usuarios del mismo, cuando en número de veinte formulen una solicitud en tal sentido a la misma Junta.

Artículo Sexto.—La Junta de Mercados de Pachuca se integrará por: Un Representante del Ayuntamiento; un representante de los usuarios y un representante del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas S. A. quien deberá fungir como Administrador de la misma. El Representante del Banco tendrá además derecho para vetar todas las determinaciones de la Junta a que se refiera directa o indirectamente a la Administración del servicio de Mercados. Los Representantes de los usuarios y del Ayuntamiento desempeñarán su encargo a título honorífico.

Artículo Séptimo.—Mientras no sea totalmente cubierto el crédito al Banco acreedor, los ingresos que, por concepto de cooperación o por cualquier otro concepto en general relacionado con el servicio de mercados perciba el Ayuntamiento o la Junta de Mercados de Pachuca, encargada en su lugar, a cubrir los gastos de administración del servicio, que serán fijados trimestralmente por el Banco, a proposición directa del Ayuntamiento o indirecta a través de la Junta, en segundo lugar el pago del abono correspondiente al Banco, de acuerdo con la cláusula novena y demás relativas del contrato de apertura de crédito que se aprueba en este decreto; en tercer lugar, y hasta alcanzar la suma de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS), a la constitución de un fondo de reserva y previsión destinado a obras y gastos del mejoramiento, reparación, ampliación, etc., etc., de los mercados municipales debiendo ser la cantidad consignada a dicho fondo mensualmente, cuando menos igual a un veinte por ciento del sobrante de los ingresos brutos, una vez deducidas las cantidades señaladas en primero y segundo lugar de este artículo. Por último, el resto final de los ingresos, lo destinará el Ayuntamiento a los fines de su Instituto.

Artículo Octavo.—El Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades, reglamentará los diferentes preceptos de este Decreto, quedando autorizado para establecer las sanciones que juzgue convenientes dentro de los límites constitucionales.

Artículo Noveno.—Se autoriza al Ejecutivo del

Estado para que otorgue en favor del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas S. A. el contrato de fianza solidaria y mancomunada para responder por las obligaciones que adquiere el Ayuntamiento de Pachuca, en virtud del contrato de crédito inmobiliario a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Artículo Décimo.—En su oportunidad, el Ayuntamiento de Pachuca y el Gobierno del Estado elevarán a escritura pública el proyecto de contrato que se aprueba en el artículo 1º de este Decreto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.—Dip. Presidente, *Armando Martínez*—Dip. Srio., *Gregorio Hernández*.—Dip. Srio., *José Pérez Jr.*—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*—Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

4694

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 119.

C. Presidente Municipal.

Existen en este Gobierno unos documentos que dicen lo siguiente:

"Al margen izquierdo, un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—México. D.F.—Estados Unidos Mexicanos".—Secretaría de la Economía Nacional.—Al margen derecho: Dependencia Departamento de Comercio.—Sección Inspección y Organización.—Mesa III.—Número del oficio 06098.—Expediente 26/511.23 (436.5) /-1 G5441.—Asunto:—Expedición de Certificados de Origen para mercancías que exporten a Checoslovaquia.—Al centro:—"México, D.F. 17 de abril de 1937.—Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Según un Decreto fechado el 16 de febrero del año en curso, expedido por el Gobierno de la República Checoslovaca, las autoridades competentes de aquel país van a requerir la presentación de un "Certificado de Origen" para los artículos que se enumeran en la lista anexa, disposición que empezará a surtir sus efectos a partir del 1º de mayo del corriente año.—Para cumplir con el requisito de referencia, ruego a usted atentamente se sirva instruir a los Presidentes Municipales de esta Entidad de su merecido Gobierno para que expidan sin costo alguno a los exportadores que hagan envíos a Checoslovaquia el certificado de referencia, del cual remito a usted un modelo con el presente.—El documento de que se trata lo visará para sus efectos el Cónsul de Checoslovaquia en el lugar más cercano o en su defecto la Legación de dicho país en esta capital a la que los interesados deberán enviar

para cumplir con esta formalidad. Ruego a usted se sirva ordenar se publique en los diarios de más circulación en ese Estado la noticia, para conocimiento de los productores y exportadores mexicanos, en la inteligencia de que igual cosa se hace en los diarios de esta capital.—Me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración muy atenta y distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Subsecretario, *Ing. Mariano Moctezuma*.—Rúbrica”.

“LISTA DE LOS ARTICULOS PARA LOS CUALES SE REQUIERE EL “CERTIFICADO DE ORIGEN”.—Almendras de cacao su y cáscara, crudo.—Café crudo, Naranjas.—Arroz desvainado y arroz quebrado y otro.—Manzanas finas.—Cebollas de un espesor de 2 cm. y más.—Ajo.—Linaza y cañamón, semillas elongadas.—Algas, estipas, fibras de atales y similar material vegetal para cojines tejidos, cepillos y escobas, todo esto también teñido.—Pielés y cueros crudos, verdes o secos también preparados con sal o cal, pero no más elaborados, con excepción de pieles de liebres conejos o pájaros.—Pelo de toda clase, natural o preparado y a saber, peinado, cocido, teñido a macerado.—Vejiñas y tripas frescas, saladas o secadas.—Sebo animal, crudo o derretido, sebo prensado.—Sebo vegetal, aceite de palmera, aceite de la nuez de palmera, aceite de coco en pasta.—Grasa y unto no especializado, con excepción del tuétano de huesos.—Conservas de carne.—Madera para construcción y para elaboración de procedencia no-europea, redondo o en troncos naturales azolados con bacha, también aserrado, cortado, rajado exclusivo tiras para marquetería, no más elaborado.—Nueces.—Piedra inga pirita.—Metal de manganeso, zinc, y cromo.—Amiento, fosfatos naturales.—Extractos de madera de quebrajo, extractos de casca para curtir, no especializado, con excepción de extractos de encino o castaña.—Resina común, colofonia.—Brea de petróleo y de estearina.—Nafta y aceite mineral para alumbrado, sin refinamiento anterior mediante destilación no aplicable.—Algodón natural.—Lino, cañamo, yute, y otras no especializadas fibras vegetales para hilados, con excepción de hilos Ramié, natural, tostado, quebrado, peinado, blanqueado, teñido.—Lana natural, lavado, peinado.—Cauchu guapircha también balafa natural o limpiado.—Metales comunes, naturales, viejo, quebrado en desperdicio.—Plomo también ligado con antimonio, pirita, estaño o zinc.—Estaño también ligado con antimonio, plomo o zinc, metal inglés.—Cobre también refinado, cobre electrolítico.—Cobre encarnado y cobre isométrico.—Caseína.—Abono animal, desechos de carne para fines de abono.

“La Autoridad Municipal que suscribe acredita con el presente Certificado de Origen que los siguientes artículos... que la firma... exportará con destino a Checoslovaquia proceden de este lugar en el que fueron producidos.—Se expide para los efectos legales a que haya lugar... en a... del mes de... de 1937.—El Presidente Municipal.—El Secretario.—Este documento se expide sin costo alguno para el interesado”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su profusa publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Pachuca de Soto, mayo 3 de 1937.—El Secretario
Gral. *Lic. Manuel Yáñez*.

4697

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 200.

Al C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Gobernación, en oficio número 11633 girado por el Departamento de Gobernación, Sec. I, Mesa I, Exp. 2.300.(29)—25109 con fecha 28 del pasado, dice a este Gobierno lo que sigue:

“La Secretaría de Gobernación, atentos los propósitos eminentemente constructivos y de elevado interés nacional que animan al C. Presidente de la República, quien ha expresado a esta Dependencia la conveniencia de que los Gobiernos de los Estados colaboren con el Ejecutivo Federal, llevando a cabo una acción coordinada tendiente a impulsar y mejorar las obras materiales en cada Entidad, se permite indicar a usted la conveniencia de integrar una Junta de Mejoras Materiales en cada Municipio, a efecto de que la misma, vigile y fomente el embellecimiento, higienización y progreso de cada región, para ir logrando cada día el mejor aspecto y progreso de los pueblos de nuestra Patria.—Desde luego podrá notarse, como una de las principales ventajas de la acción que se recomienda, el incentivo y atracción que se ofrecerá al turismo exterior e interior; y consiguientemente, el beneficio económico que con esta actividad obtendrá ese Estado.—Por otra parte, la acción coordinada y eficiente, de alto valor patriótico, vendrá a realizar, poco a poco, una transformación de las condiciones en que se encuentra México, mejorando y fomentando el bienestar a que tiene derecho nuestra Patria, como pueblo culto y de grandes posibilidades históricas.—Ruego a usted tomar en cuenta la presente sugestión, encareciéndole prestar al asunto todo el apoyo que le sea posible y su más decidida ayuda; y suplicándole, además, informar periódicamente a esta Secretaría de todo cuanto sobre el particular vaya realizándose.—Reitero a usted mi consideración atenta.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario, *Silvestre Guerrero*.—Rúbrica.”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para que se sirva nombrar tres miembros entre las personas más honorables de esa población, para que integren la Junta de que se trata.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Pachuca de Soto, mayo 3 de 1937.—El Secretario
General, *Lic. Manuel Yáñez*.

4744

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 205.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 894 girada por el Departamento Demócrata, Sec. I, Mesa de Registro.—Exp. 4.355.1 con fecha 6 del pasado, dice a este Gobierno lo que sigue:

“He de agradecer a usted se sirva instruir a los CC. Presidentes Municipales de su jurisdicción, en el sentido de que deben anotar en la forma 23 que expiden a los extranjeros, en el renglón correspon-

diente a fecha y lugar de entrada y calidad con que se efectúa, vencimiento del permiso que se conceda al extranjero de que se trata.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Por ac. del C. Secretario.—El Subsecretario, *Lic. Arturo Cisneros Cantó*—Rúbrica”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del (), Gobernador, para su conocimiento y fines consiguientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca de Soto, mayo 3 de 1937.—El Secretario General *Lic. Manuel Yáñez*.

4906

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 208.

En este Gobierno se han recibido dos documentos que dicen lo siguiente:

“Al margen izquierdo un sello que: “Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Al margen derecho.—Dependencia.—Dpto. Consular.—Sec. de Protec. y Pers. Const.—Número 4-49425 Expediente III—P/333 (728.1)/620. Asunto: Exequatur No. 13, concedido al Sr. Lic. Ramón Alvarez P.—Al centro:—México, D. F. 26 de abril de 1937.—C. Gobernador del Estado.—Puebla. Puebla. Tengo la honra de comunicar a usted para su conocimiento, que por acuerdo superior con esta fecha ha sido concedido el Exequatur número 13 a favor del señor Lic. Ramón Alvarez P. para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de la República de Guatemala en esta Capital, con jurisdicción en el Distrito Federal y en los Estados de Puebla, Morelos, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato y Michoacán.—Ruego a Ud. por tanto, se sirva ordenar a las autoridades competentes que presten al Sr. Lic. Alvarez P. todas las facilidades y ayuda necesarias para el ejercicio eficaz de sus funciones consulares. Remito a Ud. una copia del documento arriba mencionado, rogándole se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.—Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo.—No Reelección.—P. O. del Secretario, El Subsecretario, *Lic. Ramón Beteta*, Rúbrica.

“Lázaro Cárdenas, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: Vista la Patente de Cónsul General de Carrera de la República de Guatemala en México, D. F. que el Exlentísimo señor Presidente de dicho país expidió en la ciudad de Guatemala, el día 7 de abril de 1937, a favor del señor Lic. Ramón Alvarez P., le concede el presente EXECUATUR para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de la República de Guatemala en México, D. F. con jurisdicción en el Distrito Federal y en los Estados de Puebla, Morelos, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato y Michoacán.—Dado en la ciudad de México, fir-

mado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número trece a fojas cinco del libro correspondiente, el día veintiséis del mes de abril del año de mil novecientos treinta y siete.—Lázaro Cárdenas. (Rúbrica).—El Subsecretario de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho, *Ramón Beteta*. Rúbrica).

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del () Gobernador, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Pachuca de Soto, mayo 7 de 1937.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

SECCION AGRARIA.

1348

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 525, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado “Santiago Acayutlán”, del Municipio de Tezontepec de Aldama, ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Por escrito de 25 de octubre de 1933, los vecinos del poblado mencionado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 10 de noviembre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 44 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de noviembre de 1933.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios el C. Pedro Trejo; representante de los vecinos, el C. Vicente Díaz y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. José Moctezuma. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario en el pueblo mencionado tuvo lugar el día 3 de diciembre de 1934, obteniéndose los datos que siguen. Censo general de habitantes 101, con 25 jefes de familia y 57 personas capacitadas. El censo pecuario está formado por 33 cabezas de ganado mayor, de las que 3 son de asnal y 30 de vacuno; y 49 de ganado menor, siendo 5 de cabrío, 35 de lanar y 9 de porcino.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente, se tomaron en consideración los informes de las Visitas de Inspección Reglamentarias que conforme a las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, rindió el C. Ing. Mario Ortiz Cis-

neros en los expedientes agrarios denominados "Santiago Acajutlán" y "Progreso" y de los que se desprenden: El pueblo de Santiago Acajutlán, está situado a los 99° 16' Latitud Norte aproximadamente del meridiano Greenwich y a los 20° 12' Latitud Oeste, teniendo por colindantes: Al E. ejido definitivo del pueblo de que se trata y el potrero de La Lobera, propiedad de la Sra. Fortunata Vázquez; Al N. potrero de La Ciénega, propiedad de Marciano Vázquez y al S. y O. el ejido definitivo del mismo pueblo de Santiago Acajutlán que tiene una superficie de 148 Hs. 92 As. 21 Cs., y su altura sobre el nivel del mar es de 2250 Mts. aproximadamente.—Poblaciones inmediatas y vías de comunicación.—Al S. E. se encuentra el pueblo de Tezon-tepec de Aldama, a una distancia aproximada de 2 Kmts. al S. Sta. María Nativitas, Atengo a 6 kms. y al N. los pueblos de Tenango, Sta. María Bathá y Tunititlán, a 3500, 5,600 y 7000 metros respectivamente, siendo las comunicaciones caminos carreteros en malas condiciones, sobre todo en la época de lluvias en que son casi intransitables.—Condiciones Climatéricas.—El clima de la región es templado, las lluvias se precipitan en los meses de junio a septiembre.—Cultivos principales y vegetación espontánea.—Los cultivos principales en la región son: maíz, cebada y frijol; además el chile y el arvejón que se cultiva en poca escala; los rendimientos medios son: 50 x 1 y 25 x 1 respectivamente. Como se observará los rendimientos son muy pobres, dado que las tierras laborables son de mala calidad y la precipitación es muy irregular durante el período antes indicado.—La vegetación espontánea está formada por perú, mezquite y nopal.—Aspecto físico del terreno.—Los terrenos que forman esta región son bastante accidentados, estando las tierras de cultivo situadas en pequeñas vegas que son de mala calidad pues en algunas partes aflora el tepetate.—Condiciones económicas de la población.—Como en la actualidad las tierras dotadas en ejido definitivo son insuficientes con relación a los individuos aptos para cultivarlas y además son de mala calidad, los productos agrícolas no llenan satisfactoriamente las necesidades del pueblo mencionado. Por tanto las condiciones económico-agrícolas de la población son pésimas, pues como se puede observar en el plano de conjunto no existen fuentes de trabajo en las cercanías.—Fincas afectables.—Rancho El Varal, propiedad del Sr. Gerardo Cruz con una superficie total de 682 Hs. 60 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Agost. cerril p. c. ganado	660 Hs. 00 As. 00 Cs.
Temporal con maguey	22 " 60 " 00 "
Total	682 Hs. 60 As. 00 Cs.

El Sr. Gerardo Cruz es dueño de varios predios según se puede ver en los informes rendidos por el suscrito en los expedientes de los pueblos de Progreso, Alvaro Obregón, Jagüey Blanco y Hacienda Vieja y El Dengantehá.

Rancho de El Zapote, que formó parte de la ex-Hacienda de Utiapa, con una superficie de 962 Hs. 40 As. 00 Cs., que son en su totalidad de agostadero para la cría de ganado.

Rancho de El Sitio, propiedad del Sr. Locadio Ocaña, con una superficie de 375 Hs. 60 As. 00 Cs. en su totalidad de agostadero para la cría de ganado.

Rancho de La Luz, que formó parte de la ex-Hda. de Endó, con una superficie de 943 Hs. 20 As. 00 Cs., en su totalidad de agostadero para la cría de ganado.

Informe de Progreso, Alvaro Obregón.—Carreteras y Distancias aproximadas a los poblados mas inmediatos.—Del pueblo de Progreso, Alvaro Obregón a la ciudad de Pachuca, Capital del Estado, hay una distancia de 86 kms, siendo la comunicación la carretera México-Laredo hasta Actopan y de este lugar parte otro camino hasta el poblado de referencia, el cual está en malas condiciones. En este pueblo existe la Estación terminal del Ferrocarril del Desagüe de Mexico. A una distancia aproximada de dos kms. se encuentra Mixquiahuala, que es la cabecera del Municipio.—Situación del poblado.—El pueblo de Progreso Alvaro Obregon, está situado en términos del ejido definitivo de Mixquiahuala, a 99°12' W del Meridiano de Greenwich y a 20°15' Latitud Norte. Tiene una altura sobre el nivel del mar aproximadamente de 2000 metros.—Clima de la región. El clima de dicho lugar, es templado variable, soplando generalmente durante todo el año fuertes vientos.—La temporada de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre.—Propiedades afectables.—Entre las propiedades afectables se encuentra el rancho del Xamú, propiedad del Coronel Arturo Viniegra Flores, con una superficie total de 394 Hs. 20 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Agost. p. cría ganado	297 Hs. 60 As. 00 Cs.
Riego	96 " 60 " 00 "
Total	394 Hs. 20 As. 60 Cs.

Rancho del Boxasni, propiedad de la Sra. Santos Santiago, con una superficie total de 304 Hs. 80 As., con la siguiente clasificación:

Temporal	98 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agost. p. c. cría ganado	206 " 00 " 00 "
Total	304 Hs. 80 As. 00 Cs.

Terrenos propiedad del Sr. Gerardo Cruz. El Sr. Gerardo Cruz, es propietario de varios predios tales como Vivorillas, Capellanía, rancho de el Varal y algunos otros. Para los terrenos de Capellanía, se anexa un plano a escala 1:20000; el rancho. El Varal está considerado en el expediente del pueblo de Santiago Acajutlán. La superficie total de estos terrenos excluyendo el rancho de El Varal, es de 196 Hs. 88 As. 50 Cs., con la siguiente clasificación:

Agost. p. c. ganado	133 Hs. 38 As. 50 Cs.
Cerril	63 " 50 " 00 "
Total	196 Hs. 88 As. 50 Cs.

Terrenos de los Srs. Tapia, denominados El Llano y Palma Gorda con un anexo denominado El Fandango, clasificados de la manera siguiente:

El Llano	Riego	99 Hs. 60 As. 00 Cs.
Palma Gorda	Riego	69 " 60 " 00 "
El Fandango	Temporal	150 " 80 " 00 "
Total		320 Hs. 00 As. 00 Cs.

Los predios denominados El Llano y Palma Gorda, están fraccionados según escritura inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Actopan Hgo., con fecha 8 de julio de 1929 y que obran en el expediente de dotación del pueblo de Progreso Alvaro Obregón.—Pequeñas propiedades.

R. de La Cinta.—Prop. Sra. Guadalupe Arteaga.	96 Hs. 00 As. 00 Cs.
Riego	
Terrenos de Ricardo Honey	
Agost. cría ganado	228 Hs. 40 As. 00 Cs.
Terrenos de Leopoldo Oviedo	
Riego	56 Hs. 80 As. 00 Cs.
" " Marcos Barrera	
Temporal	15 " 60 " 00 "
" " " " Cerril	58 " 60 " 00 "
" " " " Total	74 " 20 " 00 "
Terrenos de Luis Oviedo	
Agost. e gan.	251 " 20 " 00 "
" " Riego	21 " 00 " 00 "
" " Total	272 Hs. 20 As. 00 Cs.
Terrenos de Teodomiro Pérez	
Riego	53 Hs. 80 As. 00 Cs.

Datos de Irrigación.—Los terrenos de las fincas probablemente afectables antes mencionadas, así como los de las pequeñas propiedades, se riegan con los canales Norte y Sur del Sistema de Irrigación de dicho lugar. Los propietarios obtienen el agua mediante el pago de \$3.50 por cada riego y por hectárea, siendo el coeficiente medio de riego es de 2500 Mts. cúbicos por cada riego y por hectárea.—Cultivos principales y vegetación espontánea.—Los cultivos principales de la región son: maíz, cebada, trigo y alfalfa, siendo el rendimiento medio de 150 x 1 de trigo y 30 x 1 de cebada. La vegetación espontánea es la siguiente: nopal muy poco, cardón, huizache, mezquite en el terreno cerril.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente compareció por medio de escrito el C. Gerardo Cruz, propietario del rancho denominado El Varal, manifestando que está inconforme con la solicitud de ampliación de ejidos del poblado de Santiago Acayutlán, en virtud de que si se dá una vista de ojos al ejido que como definitivo poseé dicho pueblo, se podrá comprobar que éste no ha sido aprovechado y que únicamente los vecinos de dicho pueblo, se han dedicado a explotar el maguey y a destruir los montes. Que por lo que se refiere a la finca de su propiedad, ésta ya fué afectada con 99 Hs. para el ejido definitivo del pueblo de Santiago Acayutlán, Finalmente solicita que se dé fé de que el ejido no ha sido aprovechado.

El C. J. Matilde Cruz, en representación del C. Gerardo Cruz, compareció por medio de escrito sin fecha, solicitando igualmente que se comisione una persona que practique los trabajos que ordena el artículo 83 de la Ley de la materia.

Resultando Quinto.—Como resultado de las diligencias practicadas por el C. Abraham G. Zenil, de acuerdo con lo ordenado por el inciso a de la fracción II del artículo 83 Reglamentario, se llega a la conclusión de que el ejido que poseé como definitivo el poblado denominado "Santiago Acayutlán" se encuentra debidamente aprovechado y que los vecinos del pueblo citado, efectivamente tienen necesidad de las tierras que como ampliación de ejidos se les pudiera conceder.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Santiago Acayutlán", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente, dió cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63 64, 65, 66, 67, 68, y 83 del Código Agrario en vigor.

Considerando Tercero.—Que del estudio minucioso, a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que en el pueblo de "Santiago Acayutlán", existen 57 individuos carentes de tierras, que radican en el pueblo gestor y tienen los requisitos establecidos por el artículo 44 en sus fracciones a), b), c), d) y e) de la Ley Reglamentaria, estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada.

Considerando Cuarto.—Que no son de tomarse en consideración y no se toman los alegatos presentados por los CC. Gerardo y J. Matilde Cruz, en virtud de que como lo asienta en el informe el C. Abraham G. Zenil, el ejido que como definitivo poseé el pueblo a que se contrae la presente Resolución, ha sido aprovechado debidamente por los vecinos de dicho pueblo y por lo tanto, procede la ampliación de ejidos solicitada.

Considerando Quinto.—Haciendo un estudio de las fincas afectables de acuerdo con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor principiando por las propiedades del Sr. Gerardo Cruz, se tiene:

Rancho de El Varal

	Sup. efectiva			Sup. teórica de riego		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Agos. cría ganado	660	00	00	165	00	00
Temporal con maguey	22	60	00	11	30	00
Total	682	60	00	176	30	00

Vivorillas y Capellanía

	Superficie real			Sup. teórica de riego		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Agost. cría ganado	133	38	50	33	34	62
Riego	63	50	00	63	50	00
Total	196	88	50	96	84	62

Total de las propiedades del Sr. Gerardo Cruz 879 Hs. 48 As. 50 Cs. 273 Hs. 14 As. 62 Cs.

Rancho El Zapote

	Superficie real			Sup. teórica de riego.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Agost. cría ganado	962	40	00	240	60	00
Total	962	40	00	240	68	00

Rancho de La Luz

	Superficie real			Sup. teórica de riego		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Agost. cría ganado	943	20	00	235	80	00
Total	943	20	00	235	80	00

Rancho El Boxasni. — Prop. Sra. Santos Santiago

	Superficie real			Sup. teórica de riego.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	98	80	00	49	40	00
Agost. cría ganado	206	00	00	51	50	00
Total	304	80	00	100	90	00

Rancho El Xamú. — Prop. Arturo Viniestra.

	Superficie real			Sup. teórica de riego.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Agost. cría ganado	297	60	00	74	30	00
Riego	96	60	00	96	60	00
Total	394	20	00	171	00	00

Propiedades del Sr. Dr. Ricardo Tapia.

Rancho de La Viña, ubicado en el Mpio. de Chilcuatla.

	Superficie real			Sup. teórica de riego.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Agost. cría ganado	87	80	00	21	95	00
Total	123	80	00	57	95	00

Rancho El Fandango, ubicado el Mpio. de Mixquiahuala

	Superficie real			Sup. teórica de riego.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	152	00	00	76	00	00
Total	152	00	00	76	00	00

Total de superficies 275 Hs. 80 As. 00 Cs. 133 Hs. 95 As. 00 Cs.

Reduciendo las fincas anteriores a pequeñas propiedades conforme al artículo 51 fracción II del Código Agrario en vigor, se tiene que son afectables con las siguientes superficies:

	Sup. teórica de riego		
	Hs.	As.	Cs.
Propiedades del Sr. Gerardo Cruz, El Varal, Vivorillas y Capellanía	173	14	62
Rancho El Zapote	140	50	00
Rancho La Luz	135	80	00
Rancho El Boxasni	00	90	00
Rancho El Xamú	71	00	00
Propiedades del Sr. Ricardo Tapia	33	95	00
Propiedad del Sr. Ricardo Honey	57	10	00
Total de superficies afectables	612	49	62

Siendo necesario hacer la aclaración de que en el informe del C. Ing. Mario Ortiz Cisneros, la propiedad del Sr. Ricardo Honey, aparece como pequeña propiedad inafectable amparada por la Ley, pero en vista que según Resolución Presidencial dictada en el expediente agrario denominado 'Mandho' del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, se fijó a la sucesión del citado Sr. Honey, la pequeña propiedad de acuerdo con lo ordenado por el artículo 51 en su fracción II del Código Agrario en vigor, en terrenos que posee en términos del Mpio. de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa, son afectables para el presente estudio la totalidad de los terrenos que consigna el C. Mario Ortiz Cisneros en su informe respectivo.

Considerando Sexto.—En virtud de existir los expedientes agrarios de dotación de ejidos números 691, 696 y 726, seguidos en la Comisión Agraria

Mixta, a los poblados denominados "Dengantzhá", "Jagüey Blanco y Hacienda Vieja" y "Progreso" respectivamente, pendientes de Resolución en Primera y Segunda Instancia; y en virtud de que todos estos núcleos se encuentran en una misma región agrícola, procede resolverlos en conjunto como lo ordena el artículo 66 del Código Agrario en vigor, para así tomar en consideración la superficie de tierras disponibles y el número total de individuos con derecho a dotación ejidal en los expedientes agrarios mencionados.

Considerando Séptimo.—Tal como se indicó en el Considerando anterior, el expediente a que se contrae el presente Fallo, debe ser considerado en conjunto con los expedientes precitados, y en tal virtud la distribución de tierras afectables disponibles consignadas en el Considerando Quinto, debe hacerse en forma tal que los núcleos ya mencionados, se dividan en 2 zonas de afectación ejidal, de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 Reglamento y para el efecto tenemos:

Poblado de la Primera Zona de Afectación Ejidal,

Nombre del pueblo	Nº de individuos capacitados	Dot. en terrenos de riego.	Dot. terrenos de temporal	Dot. de terrenos de agostadero.
Santiago				
Acayutlán	57			912-00-00 Hs.
Total	57			912-00-00 Hs.

La extensión de las 912 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado, corresponden a las fincas siguientes:

Nombre de la finca	Terrenos de agostadero
El Varal	559-20-00 Hs.
La Luz	352-80-00 Hs.
Total	912-00-00 Hs.

Poblado de la Segunda Zona de Afectación Ejidal

Nombre del pueblo	Nº de individuos capacitados	Dot. en terrenos de riego	Dot. terrenos de temp.	Dot. en terrenos de agostadero
Progreso	259	30-00-00 Hs.		140-00-00 Hs.
Dengantzhá	102	6-00-00 Hs.		133-38-50 Hs.
Jagüey Blanco y Hda. Vieja	113		33-95-00 Hs.	228-40-50 Hs.
Total	474	36-00-00	33-95-00 Hs.	501-79-00 Hs.

La extensión de las 33 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de riego, la de 33 Hs. 95 As. 00 Cs., de terrenos de temporal y la de 501 Hs. 79 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado, corresponden a las fincas siguientes:

Nombre de la finca	Terrenos de temporal	Terrenos de riego	Terrenos de agostadero
El Xamú		36-00-00 Hs.	140-00-00 Hs.
Vivorillas y Capellanía			133-38-50 Hs.
Prop. de Ricardo Honey			228-40-50 Hs.
El Fandango	33-95-00 Hs.		
Total	33-95-00 Hs.	36-00-00 Hs.	501-79-00 Hs.

Es necesario hacer la aclaración de que en la presente Resolución no se afecta el Rancho denominado "El Zapote" por reservarse las tierras de éste para la dotación ejidal del poblado denominado "Cerro Azul" del Mpio. y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Igualmente no se afecta la totalidad de las tierras que exceden a la superficie marcada como inafectable en los terrenos que forman la propiedad del Sr. Ricardo Tapia, en vista de que se tienen que reservar tierras para la ampliación de ejidos del pue-

blo de "Chilcuautla", del Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Por lo anterior, para que queden reducidos dichos predios a pequeñas propiedades inafectables de acuerdo con la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor, se tiene que se reserva una superficie de 157 Hs. 57 As. 50 Cs., para los poblados mencionados y que en su oportunidad será tomada en la siguiente forma: Del Rancho El Zapote, 140 Hs. 00 Cs., teóricas de riego y del Rancho La Viña 16 Hs. 97 As. 50 Cs., efectivas de riego.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente dicho y tomando en consideración que tanto el Sr. Gerardo Cruz, como el Sr. Dr. Ricardo Tapia, son propietarios de varios predios, es conveniente señalar en esta Resolución la forma en que quedará comprendida la pequeña propiedad de cada uno, con el objeto de evitar confusiones en la localización del ejido y el efecto tenemos:

En los terrenos del Sr. Gerardo Cruz

	Superficie real			Sup. teórica de riego		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
El Varal						
Agost. cría ganado	100	80	00	25	20	00
Temporal	22	60	00	11	30	00
Vivorillas y Capellanía						
Riego	63	50	00	63	50	00
Total	186	90	00	100	00	00

En los terrenos del Sr. Dr. Ricardo Tapia

	Superficie real			Sup. teórica de riego.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
El Fandango						
Temporal	118	05	00	59	62	50
La Viña						
Riego	16	02	50	16	01	50
Agost. cría ganado	99	80	00	24	95	00
Total	303	87	50	100	00	00

Por todo lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados en la ampliación que se estudia, la superficie de 912 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que corresponden a los predios denominados El Varal y La Luz y se tomarán de la manera siguiente: Del primero 559 Hs. 20 As. 00 Cs., y del segundo 352 Hs. 00 As. 00 Cs., en el concepto de que no se les dota de terrenos de otra calidad, por no existir éstos en el radio de 7 kilómetros que ordena la Ley.

La determinación anterior, se funda, además de los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores, en el informe que conforme al inciso a) fracción del artículo 83 Reglamentario, rindió al C. Abraham G. Zenil, relativo al grado de aprovechamiento que el vecindario de "Santiago Acayutlán", ha obtenido del ejido, pues aunque dicho informe está rendido en términos generales, de él aparece comprobado que la totalidad del ejido ha sido aprovechado con siembras de maíz y cebada por parte del vecindario, alcanzando en esta forma las finalidades que exige la Ley de la Materia, para conceder la ampliación de ejidos solicitada.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 del Código Agrario en vigor,

el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo denominado "Santiago Acayutlán", del Municipio de Tezontepec de Aldama, ex-Distrito de Tula de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del pueblo con una extensión total 912 Hs. 00 As. 00 Cs., (novecientas doce hectareas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: Del Rancho El Varal, 559 Hs. 20 As. 00 Cs., (quinientas cincuenta y nueve hectareas, veinte areas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado y del Rancho de La Luz, 352 Hs. 80 As. 00 Cs., (trescientas cincuenta y dos hectareas, ochenta areas) de terrenos de la misma calidad; en el concepto de que los terrenos con que se amplía dicho ejido, servirán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Gilberto A. Miranda*. Rúbricas.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 28 de enero de 1937.—*Ing. Manuel Gutiérrez Ortega*.

2036

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México —Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado DAÑU, Municipio de Nopala, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 12 de diciembre de 1926, los vecinos del núcleo citado solicitaron, con apoyo en el artículo 27 Constitu-

cional y demás disposiciones relativas, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 16 de febrero de 1927.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes a que se refería la Ley Agraria entonces en vigor, habiéndose listado a 738 habitantes, de los que 228 resultaron tener derecho a parcela ejidal. Asimismo, dicha Oficina procedió a recabar los datos técnicos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 62 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y a notificar en los términos del artículo 67 de la misma, a los propietarios, presuntos afectados, para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista del censo formado, de los datos técnicos recabados y de las alegaciones presentadas, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 27 de enero de 1931, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 10 de marzo próximo siguiente, dictó su fallo concediendo en dotación 952-60 Hs., de la hacienda de Coaxithí, propiedad de los señores Salinas Gil, como sigue: 43 Hs. de riego, 17-60 Hs. de temporal, 124 Hs. de agostadero laborable y 768 Hs. de agostadero para la cría de ganado.

La anterior dotación se calculó sobre la base de 183 capacitados, considerándose satisfechas las necesidades de 48 de ellos con los terrenos comunales que posee el pueblo, habiéndose entregado provisionalmente las tierras al núcleo beneficiado, el 26 de marzo de 1931, excepción hecha de las tierras de riego, en virtud de no disponer de ellas la finca afectada.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente que se revisa a la extinta Comisión Nacional Agraria, esta última Oficina, después de un estudio de los datos que obran en dicho expediente y de los recabados por la misma, llegó a conocimiento de lo siguiente: que los vecinos de Dañú son exclusivamente agricultores y carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; que dentro del radio de siete kilómetros alrededor de dicho núcleo se encuentra en primer término la hacienda de Coaxithí, propiedad de los Sres. Salinas Gil y la hacienda de Bathá, propiedad de la Sra. Modesta Quintanar Vda. de Basurto, y que en segundo término sólo se encuentra la de El Jazmín, siendo estos tres predios los únicos que pueden contribuir a la dotación de que se trata, porque si bien es cierto que dentro de dicho radio se encuentran en el

Estado de México las haciendas de Arroyo Zarco y San Ignacio, también lo es que las tierras disponibles de la primera fueron tomadas para la dotación a San Francisco Acasuchitlaltongo y las de la segunda fueron legalmente fraccionadas con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos de Dañú; que a la hacienda de Coaxithí le queda una superficie disponible de 195-20 Hs. de temporal, 14-50 Hs. de riego y 1378-70-40 Hs. de agostadero; que la hacienda de Bathá debe considerarse como formando una sola propiedad con los ranchos de La Primavera y Nazcaxtha, por pertenecer los tres a una sola persona; que estos predios disponen en total de 536-50 Hs. de temporal y laborable y 209-90 Hs. de agostadero para la cría de ganado; que la hacienda de Bathá fue afectada para el ejido de Bathá y sus Barrios con 21 Hs. de temporal y 25-68-23 Hs. de agostadero; y que el predio de El Jazmín dispone de las siguientes superficies: 1-60 Hs. de riego, 266-40 Hs. de temporal, 37-50 Hs. de agostadero laborable, 1376 Hs. de agostadero y 6-50 Hs. ocupadas por un bordo y presa, de las que se han proyectado para el poblado de Bathá y sus Barrios 142-54-65 Hs. de temporal y 28 Hs. de agostadero para la cría de ganado.

Resultando Sexto.—En el acta a que se refiere el artículo 3º del Decreto Presidencial de 28 de diciembre próximo pasado, levantada en el poblado de que se trata, los vecinos manifestaron no estar conformes con la superficie que les fue concedida en provisional. No hay constancias de que los propietarios afectados hubieran presentado alegatos, dentro del plazo que fija el artículo 1º el propio Decreto.

Resultando Séptimo.—Dentro de los términos de Ley, los propietarios presuntos afectados se concretaron a objetar el censo, aduciendo además el dueño de Arroyo Zarco que su finca se encuentra a más de 7 kilómetros del núcleo solicitante y el de San Ignacio, que esta hacienda está legalmente fraccionada.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del mismo Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen más de 20 individuos con derecho a dotación, los que se dedican y viven exclusivamente de la agricultura y carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Hecha una revisión minuciosa del censo, resulta que son 116 los vecinos de Dañú que tienen derecho a parcela ejidal, número que se obtiene después de deducir de los

248 que fueron considerados por la Junta Censal respectiva, con derecho a dotación, o los anotados en la columna "número progresivo de habitantes" con los números 1, 63, 73, 157, 159, 163, 237, 315, 353, 356, 383, 421, 427, 466, 518, 525, 559, 636, 637, 641, 644, 647, 661, 665, 667, 675, 678, 683, 707, 709 y 729, por tener ocupación distinta de la agricultura; a los registrados en la misma columna con los números 23, 36, 56, 109, 116, 127, 140, 213, 219, 222, 289, 291, 376, 409, 412, 433, 439, 451, 575, 600, 609, 655 y 717, por poseer superficies iguales o mayores a la que les correspondería en dotación; a los listados con los números 24, 38, 41, 42, 44, 48, 54, 76, 78, 82, 101, 104, 112, 113, 117, 120, 161, 231, 341, 363, 371, 374, 398, 423, 435, 443, 486, 491, 499, 512, 517, 524, 539, 547, 551, 561, 562, 563, 570, 591, 601, 603, 604, 606, 611, 616, 619, 621, 631, 705, 716 y 720, porque en el censo no se expresa que se dediquen a las labores agrícolas; a los anotados con los números 101, 120, 148, 150, 151, 170, 235, 248, 266, 267, 299, 319, 323, 331, 361, 363, 397, 415, 417, 423, 442, 443, 462, 468, 475 y 526, por haberse comprobado que son peones acasillados.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que las únicas fincas afectables para la presente dotación son las de Coaxithí, Bathá y sus anexos Naxcaxthá y La Primavera, y El Jazmín y que estos predios, después de respetárseles el equivalente a 200 Hs. de temporal teórico que fija el artículo 51 del Código Agrario, solamente pueden contribuir, el primero con 195-20 Hs. de temporal y agostadero laborable y 508 Hs. de agostadero para cría de ganado, el segundo con 392-92-50 Hs. de temporal laborable y el tercero con 149 Hs. de temporal y 202 Hs. de agostadero para cría de ganado; atendiendo, asimismo a que los vecinos del núcleo gestor poseen comunalmente 102 Hs. de terrenos de temporal y 214-35 Hs. de cerriles pastales y que con las 102 Hs. de temporal se pueden considerar satisfechas las necesidades individuales de 13 de los 116 con derecho a dotación que radican en Dañú; tomando en consideración, asimismo, que es un auxiliar de gran importancia para el núcleo gestor, la cría de ganado, de conformidad con lo que previenen los artículos 47 y 49 del Código Agrario vigente, procede conceder las 737-12-50 Hs. de terrenos de labor que en total poseen los tres propietarios afectables, para formar 92 parcelas, 91 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar, además de las 710 Hs. de agostadero que tienen disponibles las tres propiedades dichas, para los usos colectivos de los vecinos peticionarios; en el concepto de que se dejan a salvo los derechos de los 12 vecinos de Dañú que tienen derecho a ejidos y para quienes no alcanza parcela individual, a fin de que los hagan valer en el tiempo y forma que lo crean conveniente. En consecuencia el ejido definitivo quedará formado por la superficie de 1447-12-30 Hs. que la presente resolución concede y de las 102 Hs. de temporal y 314-35 Hs. de cerril

pastal que posee el poblado beneficiado. La superficie total de 1447-12-50 Hs. se tomará como sigue: de la hacienda de Coaxithí, propiedad de los señores Salinas Gil 195-20 Hs. de temporal y agostadero laborable y 508 Hs. de agostadero para la cría de ganado; de la hacienda de Bathá y ranchos Naxcaxthá y La Primavera, propiedad de la señora Modesta Quintanar Vda. de Basurto, 392-92-50 Hs. de temporal y laborable, y de la hacienda El Jazmín, propiedad de la señora Piedad Romero 149 Hs. de temporal y 202 Hs. de agostadero para cría de ganado; en la inteligencia de que en todo caso deberá respetarse a los predios afectados con la presente sentencia, el equivalente a la superficie que para la pequeña propiedad establece la parte final de la fracción II del artículo 51 del citado Código. Por lo tanto, se modifica la resolución que con fecha 10 de marzo de 1931, dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Dañú, Municipio de Nopala, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución que en este asunto dictó con fecha 10 de marzo de 1931 el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, en los términos que a continuación se expresan.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de Dañú, con una superficie total de 1447-12-50 Hs. (un mil cuatrocientas cuarenta y siete hectareas, doce areas, cincuenta centiareas) de terrenos que se tomarán en la siguiente forma: de la hacienda de Coaxithí, propiedad de los Sres. Salinas Gil 195-20 (ciento noventa y cinco hectareas, veinte areas) de temporal y agostadero y 508 Hs. (quinientos ocho hectareas) de agostadero para la cría de ganado; de la hacienda de Bathá y ranchos Naxcaxthá y La Primavera, propiedad de la Sra. Modesta Quintanar Vda. de Basurto, 392-92-50 Hs. (trescientas noventa y dos hectareas, noventa y dos areas, cincuenta centiareas) de temporal y laborable, y de la hacienda de El Jazmín, propiedad de la Sra. Piedad Romero, 149 Hs. (ciento cuarenta y nueve hectareas) de temporal y 202 Hs. (doscientas dos hectareas) de agostadero para la cría de ganado, superficies que unidas a las 102 Hs. (ciento dos hectareas) de temporal y 314-35 Hs. (trescientas catorce hectareas, cincuenta y

cinco áreas) de cerril pastal que ya posee el pueblo beneficiado, constituirán su ejido.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 12 vecinos del poblado de que se trata, que tienen derecho a ejidos y quienes no alcanzaron parcela ejidal, a fin de que los hagan valer en el tiempo y forma que lo crean conveniente.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. RODRIGUEZ. Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos. ANGEL POSADA. Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a —El Secretario General, Ing. Heriberto Allera.

dió posesión definitiva de ejidos según Resolución Presidencial, con una superficie de terreno igual a 1,949 Ha., tomadas íntegramente de la ex-Hacienda denominada "La Estancia", la clasificación de estos terrenos es de la manera siguiente: 58 Ha., de temporal de segunda y 1,891 Ha. de terreno de cerril.

Que de la fecha que se deja indicada a la actual, han aumentado en forma considerable los vecinos del lugar encontrándose en la actualidad 25 individuos mayores de 16 años y por consiguiente con derecho a recibir parcela ejidal de conformidad con lo que preceptúa el Código Agrario en su artículo 44.

Que no siendo suficiente la dotación que se nos dió por concepto de ejecución de la Resolución Presidencial, por lo que se deja anotado, pues las 58 Ha., de temporal han sido distribuidas entre los vecinos que fueron considerados desde el mandamiento del C. Gobernador del Estado y que llegan a un número igual a 70 individuos; como caso concreto podemos manifestar a Ud., que en la mayor parte de las veces los vecinos ejidatarios disfrutaban de un pedazo de tierra que no llega a 50 áreas, pues los terrenos se han deslavado en las avenidas de las aguas y pueden considerarse como impropias para el cultivo.

Que teniendo conocimiento que hay terrenos a donde localizar esta nuestra ampliación de ejidos, podemos a la consideración de Ud., que las fincas que pueden soportar esta dotación son las denominadas "Rancho del Conztha" y "Rancho de La Becerra", que se encuentran a inmediaciones de nuestro poblado y libres de fraccionamiento para algún otro poblado.

Que fundándonos en lo anterior y de una manera principal en lo que preceptúan los artículos 22, 23 y 83 del mismo Ordenamiento Agrario.

A Usted, C. Gobernador, pedimos que se nos tenga por presentado en tiempo y forma de esta nuestra solicitud de ampliación de ejidos, y que a la mayor brevedad se cumpla con lo estatuido por el Código Agrario en sus artículos 63 Fracciones I, II y III, para que quede ultimado nuestro expediente de ampliación en los términos que señala la Ley.

Además de lo anterior, nos permitimos señalar a usted los nombres de las personas que nos han de representar para que gestionen esta solicitud y proponemos para ello a los compañeros.—Ramón Mejía, Telésforo Monter y Andrés Mejía, para que ejerzan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Particular Ejecutivo.

Señalamos como dirección para recibir correspondencia Ciudad de Actopan, Hgo., a Lista de Correos y a nombre del Presidente del Comité Particular Ejecutivo.

Por la atención que se sirva dispensar a las presentes líneas de antemano nos permitimos dar las más sinceras gracias.—Las Mecas, Hgo., a 4 de febrero de 1937.—El Presidente del Com. Part. Ejec.—Ramón Mejía.—El Srío. del Com. Part. Ejec.—Telésforo Monter.—El Tesorero.—Andrés Mejía.—Rúbricas.—Nombres y firmas de los presuntos ejidatarios.—Teodilo Pérez, Ildelfonso Angeles, Agustina

2197

Al margen:—Gobernación.—Registrado bajo el Núm. 1030 del libro respectivo.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, febrero de 1937.—Al centro:—C. Gobernador Constitucional.—Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos miembros del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado LAS MECAS, perteneciente a la jurisdicción del Municipio de Actopan, Hgo., ante usted de la manera más atenta y respetuosa comparecemos a exponer: Que el 27 de noviembre del año de 1929, se nos

cio Pérez, Macario García Isidoro Mejía, Gregorio Sabinar.—Rúbricas.—Juán Martínez, Pedro Mejía, Luciano Pérez, Anacleto Soto, José Vazquez, Ave-
lino Soto, Odilón Cipriano, Hilario Martínez, Pedro Chavarría, Felipe Vazquez, Serafín Vazquez, Lucas Cruz, Agustín Vazquez, Melitón Martínez, José Ci-
priano.—Huellas digitales.

A/B C. c. p. El C. Srio. de la H. Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.

C. c. p. El C. Ing. Sadot Ocampo, Deleg. del Dpto. Agrario, Ixmiquilpan, Hgo.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, a 27 de febrero de 1937.

TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

4030
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

En juicio civil ejecutivo sobre pago de pesos, Salvador Gómez Flores contra Sucesión María de Jesús García Otamendi representada por Honorato García, convócanse postores para remate casa número 20 de la Calle Molino del Rey, esta Ciudad, sirviendo base para Primera Almoneda, valor predial de \$ 2,400.00, con deducción un diez por ciento. Subasta verificarse este Juzgado a las once horas quinto día útil siguiente a la última publicación este edicto en Periódico Oficial. Se hace citación acredores, señores S. Robert y Cía., y Juan Zavala cuyos domicilios ignórase.

Tulancingo, 25 de Marzo de 1937.—El Secretario
SADOT F. RUIZ. 3-3
Administración de Rentas. Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 24 de 1937.—Recibido, abril 22 de 1937

4893
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión de la señora doña Josefa Esparza Barrera, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días a contar de la fecha de la última publicación del presente en el Periódico Oficial y Renovación, el que se hará por tres veces consecutivas.

Pachuca, Hgo. a 26 de abril de 1937.—El Actuario,
Virgilio Reynoso. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 7 de 1937.—Recibido, mayo 8 de 1937.

DIVERSOS

3852
Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México D. F.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

Sección Ejecutiva.

RE M A T E

PRIMERA CONVOCATORIA.

A las once horas del día doce de mayo próximo, se rematará en el local de esta Oficina, el Rancho denominado "PALO HUECO" o "EL VISAIIS" propiedad de la Sucesión de María Soledad Garmos de Vargas, secuestrada para hacer efectivo un Adeudo por concepto de Sucesiones y Donaciones en cantidad de \$1,509.04 [UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CUATRO CENTAVOS], más recargos y gastos de ejecución según liquidación N° 11825 de 22 de mayo de 1933.

El Rancho que nos ocupa se encuentra ubicado en el Mineral del Monte, Hgo., y tiene las siguientes colindancias: Al Norte, con Arroyo de San Felipe y Terrenos de Guerrero limitados por las Mejoneras de Puentesillas Chicas y Puentesillas Grandes y Buenavista. Al Sur; con propiedad de la Compañía Real del Monte y Pachuca. Al Oriente: Terrenos de Mauro García y al Occidente: con terrenos de Gregorio Valencia.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$7 296.50. [SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CINCUENTA CENTAVOS.] valor fiscal que representa el predio aludido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de este valor.

Por la presente se notifica y emplaza al propietario del predio de que se trata o a quien sus derechos represente, así como también a los acredores que pudiera haber.

Pachuca, Hgo., a 12 de abril de 1937.—El Jefe de la Oficina, Francisco L. Urquiza —[U-u-24]. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 15 de 1937.—Recibido, abril 16 de 1937.

4901
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE METZTITLAN.
A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

Se hace del conocimiento del público solicitando postores que a las once horas del día catorce del presente tendrá verificativo en el despacho de esta oficina la Primera Almoneda de Remate de un terreno de riego sito en el pueblo de Anáhuac antes La Paels cuya extensión es de dos hectareas cincuenta areas propiedad de los señores Rivera y Hermanos, subasta que hácese por adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado.

Son posturas admisibles las que conforme a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,502.73 (mil quinientos dos pesos setenta y tres centavos valor fiscal que representan.

Metztitlán, Hgo., a 19 de mayo de 1937.—El Administrador de Rentas, Refugio Villar Moedano. 1-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, mayo 3 de 1937.—Recibido, mayo 8 de 1937.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO